

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidro Alonso y Samperio pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y habiendo despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta á Isidro Alonso y Samperio en la causa de que va hecho mérito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nelasco Auriolas.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Albacete, en que se condenó á Andrés Marcelino Leal y Lopez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que existen razones de conveniencia y equidad que abonan la atenuacion de la gravísima pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Marcelino Leal y Lopez de la pena de muerte á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nelasco Auriolas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declaradas desiertas en los días 20 de Setiembre próximo pasado y 3 del actual por falta de licitadores las dos subastas mandadas celebrar por Reales órdenes de 11 de Agosto y 4 de Setiembre último para la adquisicion de varias prendas de vestuarios con destino á los reclutas de los Ejércitos de Ultramar, y siendo urgente llenar este servicio; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo que se previene en los párrafos sétimo y octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza á la Junta de vestuario de los Ejércitos de Ultramar para que, por gestion directa y prescindiendo de las formalidades de una nueva subasta, adquiera 7.500 pares de borceguines, 10.500 blusas é igual número de pantalones de tela de hilo llamada de rayadillo, con sujecion á los tipos adoptados y los precios fijados en las condiciones que sirvieron de base á las anteriores subastas; y si esto no fuese posible, procurará dicha Junta adquirir las referidas prendas á los precios más beneficiosos, toda vez que este servicio es de reconocida urgencia.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el REY (Q. D. G.) fomentar la cria caballar del Reino en cuanto fuese posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro; persuadido que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos establecimientos hay que romper con viciosas costumbres establecidas y en práctica, que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretacion, se prestan y dan ocasiones á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubricion:

Primera. Siendo el principal objeto de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso, siempre que reúnan las condiciones que están prevenidas para su admision en las paradas.

Segunda. Que en armonía con lo dispuesto en el título 5.º del reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos 3.º y 5.º de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de 20 yeguas dedicadas á la reproduccion, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad, no sólo dejan de vender sus potros á las remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripcion de presentar sus productos para la estampacion del hierro del Depósito á que pertenece el caballo facilitado, segun está prevenido; viniendo á resultar que el Estado facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese origen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las

yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que sólo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de haberse muerto á un ganadero su semental, y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la proximidad del celo, justificando previamente dicha causa con certificado de la Autoridad competente y declaracion ante la misma de dos criadores de la localidad ó más próximos á ella, podrá facilitarse semental del Depósito más inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada; teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Jefe del establecimiento, con arreglo á las circunstancias de las yeguas; el mismo Jefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar, y el ganadero, dado ese dato, deberá satisfacer 25 pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisicion de sementales. La eleccion de los de esa especie por los Jefes encargados de las paradas evitará en lo sucesivo privilegios que siempre son objeto de censura y aun odiosos entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la eleccion del caballo por el Jefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo ménos 25 yeguas de vientre la extraccion para caballos sementales de las parras de las remontas y de los regimientos de caballería; pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años; no tenga más de 12, y que haya sido hecha la eleccion de los que deben ser destinados como más preferente atencion á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo número 68 del reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas beneficiadas por los sementales de los diferentes establecimientos la obligacion en que están, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampacion del hierro del Estado en el depósito de que procedan; significándose á los criadores que no lo efectuasen será causa bastante el no cumplimiento de esa disposicion para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á una condicion justa y legítima, encaminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripcion.

Sexta. Que los comisionados de las remontas en sus salidas periódicas para la formacion de la estadística llenen cumplidamente su mision respecto á las yeguas y potros nacidos de origen de los ya indicados sementales, llevando cada Comision un hierro del establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la presentacion hallándose distantes del punto en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente, que V. E., al comunicar esta soberana disposicion al Subdirector de Remontas, le haga cuantas prevenciones juzgue más convenientes á los fines indicados, y que por su Autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposicion y de cuanto se halla consignado en el reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con motivo de varias solicitudes del comercio y algunos Ayuntamientos manifestando los perjuicios que la Real orden de 5 de Agosto último les ocasiona en los casos de avería de las naves, mal estado del mar ó desconocimiento de la citada disposición por obligar á los buques destinados á los puertos que se citan en la disposición 2.ª de la Real orden citada á presentarse en una Direccion de Sanidad de primera, segunda ó tercera clase para su reconocimiento facultativo; S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones en que los interesados fundan sus escritos, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando á los Alcaldes de los puntos referidos para que, prévio reconocimiento médico, admitan desde luego los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes referidos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de Guantánamo (Isla de Cuba), correspondiente al mes de Febrero de 1867, presupuesto de 1866 67, rendida por D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador; siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena, ha recaído la siguiente providencia:

«Visto que D. Rafael Cuesta y Lopez y D. Antonio Lopez de Quintana, Colector y Contador respectivamente que han sido de la Colecturía de Guantánamo, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Contaduría general de Hacienda de la Isla de Cuba á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta de la expresada Aduana, correspondiente al mes de Febrero de 1867, á pesar de los llamamientos que les han sido hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella Isla;

«Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á D. Rafael Cuesta y Lopez y D. Antonio Lopez de Quintana, declarándoles en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

«Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 147 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

«Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y lo firman en Madrid á 23 de Setiembre de 1879, de que certifico.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martínez, Secretario.»

«Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—Julian Martínez.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Mariano Novellon contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sariñena á inscribir cierto expediente posesorio, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el interesado:

Resultando que á instancia de D. Mariano Novellon Salaber instruyese en el Juzgado de primera instancia de Sariñena un expediente posesorio, en el cual, previos los trámites legales, recayó un auto el día 18 de Diciembre del pasado año mandando inscribir la posesion de varias fincas á nombre de la difunta esposa del Novellon, Doña Teresa Codana y Calleu:

Resultando que en la certificación librada por el Ayuntamiento de Sariñena y unida al expediente mencionado, á los efectos que previene la ley de 17 de Julio de 1877, consta que las mismas fincas estaban amillaras á nombre del Mariano Novellon, el cual venía pagando la contribucion correspondiente á título de dueño:

Resultando que presentado el expediente en el Registro de la propiedad del partido, puso el Registrador al pie del mismo una nota concebida en los siguientes términos: «No admitida la inscripción del precedente documento, por cuanto habiéndose justificado la posesion á favor de Teresa Codana, resulta de la certificación administrativa que Mariano Novellon es el que paga la contribucion correspondiente á las fincas, objeto de la información, á título de dueño, siendo esta causa de denegacion, según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877, y en el art. 4.º del decreto de 20 de Mayo de 1878, no siendo admisible tampoco la anotacion preventiva.»

Resultando que D. Mariano Novellon incoó recurso gubernativo contra la nota del Registrador, y pidió se decretase la inscripción de las fincas á nombre de su esposa, alegando al efecto las consideraciones siguientes: primera, que en ningún catastro existen amillaras á nombre de las mujeres casadas los bienes de su pertenencia con separacion de los de sus maridos, y no es de presumir que el legislador haya querido hacer á aquellas de peor condicion, despojándolas del beneficio que conceden los artículos 397 y 398 de la ley Hipotecaria: segunda, que si los preceptos citados por el Registrador decla-

raran que las certificaciones administrativas han de contener la circunstancia de estar amillaras las fincas á favor del que trata de justificar la posesion, las informaciones como medio supletorio estarian vedadas de todo punto á las mujeres casadas; y tercera, que si bien es cierto que estas tienen expedido el procedimiento que establece el art. 404 de la ley Hipotecaria, no debe perderse de vista que el expediente de dominio originaria grandes gastos, y que además no se aviene con los propósitos del recurrente, encaminados á inscribir las fincas para enajenarlas despues y atender de tal suerte á las perentorias necesidades de su familia:

Resultando que el Registrador de Sariñena, al evacuar su informe, insistió en las razones consignadas en su nota, reconociendo empero que las fincas invocadas por el recurrente son dignas de consideracion, dado que la circunstancia de que en los catastros figuran los bienes de las mujeres casadas á nombre de sus maridos impide á aquellas acreditar por medio de certificaciones administrativas su calidad de dueñas, requisito indispensable de que debe estar adornado todo expediente posesorio:

Resultando que el Juez delegado en auto de 23 de Enero último declaró no haber lugar al recurso, porque si bien son muy atendibles los argumentos aducidos por el recurrente Novellon, es indudable que la denegacion del Registrador de Sariñena está perfectamente ajustada á las disposiciones legales vigentes:

Resultando que, en virtud de alzada del Mariano Novellon, fué elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, el cual en providencia de 18 de Febrero último confirmó el auto apelado fundado en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877; en el caso 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878, y en las resoluciones de la Direccion general de 23 de Noviembre de 1876 y 23 de Enero de 1878:

Visto el art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877; los artículos 397, 398 y 399 de la ley Hipotecaria, y el 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878:

Vistos los *Fueros, costumbres y observancias* del reino de Aragón, y la resolucion de esta Direccion de 31 de Diciembre de 1878:

Considerando que, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada ley y el 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878, no puede inscribirse la posesion á favor de Doña Teresa Codana y Calleu, porque de la certificación presentada en el expediente instruido al efecto resulta claramente que paga la contribucion á título de dueño D. Mariano Novellon Salaber, el cual es y debe considerarse como persona distinta de aquella, en cuanto á los bienes propios de cada uno, á pesar de haber estado unido en matrimonio con dicha interesada, con arreglo á la legislación particular del reino de Aragón, en cuyo territorio radican las fincas, y al que pertenecen por razon de su vecindad los expresados consortes:

Considerando que si en efecto los bienes de que se trata pertenecieron á la expresada Doña Teresa Codana en exclusivo dominio y propiedad, debió el viudo Mariano Novellon procurar la oportuna rectificacion en los libros del amillaramiento antes de promover el expediente informativo de posesion, toda vez que le constaba el precepto terminante y absoluto del Real decreto de 20 de Mayo de 1878, de cuyo cumplimiento no cabe dispensa en atencion á los fraudes que mediante ella podrian cometerse en perjuicio de tercero, y á que resultaría inútil la certificación administrativa si sobre ella hubiese de prevalecer el contenido de la informacion testifical;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Sariñena, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nueva certificación en el caso de que se rectificase en el amillaramiento la equivocacion cometida al poner bajo su nombre las fincas pertenecientes á su difunta esposa, ó ejercer el derecho que le concede el art. 404 de la ley Hipotecaria para acreditar la adquisicion del dominio.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Artillería.

Dispuesto en Real orden de 6 del mes corriente que se cubran cuatro plazas de alumnos en la Academia de Artillería de la Armada, tendrán lugar los ejercicios de oposicion en 1.º de Diciembre próximo en la Academia del cuerpo, que radica en San Fernando, Departamento de Cádiz, con arreglo al programa adjunto.

Los jóvenes que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentarse el 29 de Noviembre próximo al Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz, y han de satisfacer las condiciones que se expresan en los siguientes artículos del reglamento vigente para la Academia citada:

Art. 40. Tienen aptitud legal para solicitar ingreso en la Academia de Artillería de la Armada los individuos de todas clases, desde la de tropa inclusivo, de la Armada, Ejército y Milicias, y los paisanos que reúnan las condiciones siguientes:

Los militares: tener menos de 25 años, limite del que sólo podrá pasarse en circunstancias especialísimas, y ser de intachable conducta.

Los paisanos: hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español; tener más de 16 años y menos de 21 el día en que deba darse principio á los estudios en la Academia, siendo el limite inferior de 14 años para los hijos de militares. Ser de buena conducta. Tener aptitud fisica para la carrera.

Art. 41. Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se dirigirán por los militares al Sr. Ministro de Marina, y por los paisanos al Comandante general de Artillería, con anticipacion de 15 días á lo menos á la fecha en que deban aquellas dar principio, acompañándose la documentacion siguiente:

1.ª Partida de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente, legalizada en debida forma.

2.ª Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su residencia, en que se haga constar ser el aspirante de buena conducta, y no tener impedimento que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

Si el aspirante fuese de clase militar, deberá acompañar á su instancia, que presentará por conducto de ordenanza, su hoja de servicios conceptuada.

Art. 42. Los aspirantes que pertenezcan á alguno de los cuerpos del Ejército, Armada ó Milicias conservaran, mientras estén en la Academia, el sueldo á que su empleo les da derecho y la antigüedad en él, siendo baja definitiva en sus respectivos cuerpos al ascender á Tenientes de Artillería de la Armada.

Art. 43. Los que hayan obtenido autorizacion para presentarse á examen lo verifiquen en San Fernando, el día que se prevenga en el anuncio oficial, al Comandante general de Ar-

tillería del Departamento y Jefes de la Academia, y se les manifestará el sitio y hora á que han de concurrir para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento á presencia del Jefe del Detail.

Para los efectos de este acto regirá el cuadro de exenciones aprobado por la Marina.

Art. 44. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa, debidamente justificada, no puegan actuar en los exámenes el día que les corresponda, lo pondrán en conocimiento del Presidente del Tribunal, y podrán continuar sus ejercicios en el caso de presentarse antes de la disolucion de la Junta de exámenes; pero si esto no tiene lugar, perderán el derecho á examinarse en aquel año.

Art. 45. El examen de ingreso versará sobre las asignaturas que se mencionan, y tendrán lugar en la forma siguiente: Primer ejercicio.—Gramática castellana.—Geografía.—Historia de España.—Historia universal.—Dibujo lineal ó cualquiera otro.—Traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

Tercer ejercicio.—Algebra elemental.

Cuarto ejercicio.—Geometría plana y del espacio.

Los aspirantes que sean Bachilleres ó presenten certificados de haber aprobado en Instituto la Gramática, Geografía ó Historia serán dispensados del examen de estas materias.

Art. 46. Los aprobados en los ejercicios anteriores ingresarán en el semestre preparatorio; y si alguno de ellos desea verificarlo en alguno de los cursos de la carrera, deberá prestar en el plazo que al efecto se le señale el examen de las asignaturas correspondientes del plan de estudios. Este examen deberá tener lugar en la Academia del cuerpo ante una Junta de Profesores de la misma, y sólo se concederá en el caso de no perturbar con ello la marcha de la Academia.

Art. 47. Servirá de particular recomendacion el saber hablar francés, ó traducir alguno de los idiomas inglés ó alemán.

Art. 48. Al final de cada ejercicio se calificará la aptitud y conocimientos de los examinados, siguiendo el sistema de votaciones y censuras que rija en la Academia, dando noticias diariamente del resultado á los aspirantes.

Art. 49. La reunion de las censuras de todos los ejercicios servirá para establecer en definitiva el orden en que ingresarán en la Academia.

Art. 50. Además de las papeletas que cada aspirante saque á la suerte, cuyo número lo determinará la Junta examinadora, podrán sus Vocales hacer las preguntas que juzguen necesarias.

Art. 51. Cuando dos ó más aspirantes resulten aprobados con igual nota, se dará la preferencia de puesto al que hable el francés ó traduzca inglés ó alemán; y de no haber ninguno en este caso, al más joven.

Art. 52. Al terminarse el concurso se entenderá por el Secretario de la Junta la correspondiente acta del resultado de los exámenes; en vista de la cual, y acompañando copia de ella visada por el Presidente, se formulará por el Comandante general de Artillería del Departamento las propuestas de los que hayan sido aprobados y deban ingresar en la Academia, ya sea en el curso preparatorio, ya en el primer año.

Art. 53. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previa autorizacion del Comandante general de Artillería del Departamento, solicitada por conducto del Director de la Academia; debiendo, en caso de obtenerla, dejar noticia al Jefe del Detail del punto á donde se dirijan y las señas de su domicilio.

Art. 54. Los documentos correspondientes á los individuos que no se presenten al concurso ó á los reprobados podrán devolverse á los interesados, si así lo solicitan, mediante recibo del padre ó tutor, que se archivará para resguardo.

Art. 55. Los documentos pertenecientes á individuos ya del cuerpo que lo soliciten no se entregarán sin orden expresa del Comandante general de Artillería del Departamento, mediante informe del Director de la Academia y formalizando el correspondiente resguardo.

Art. 56. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes.

Art. 57. El uniforme que usarán los alumnos, tanto del curso preparatorio como de los demás años, será el de diario de los Oficiales del cuerpo, sin otra diferencia que la de llevar en la gorra y mangas las divisas de guardia marina ó la del empleo personal que tuvieren en la manga.

Los Alféreces Alumnos llevarán en la gorra y manga las divisas de este empleo.

Art. 58. El día antes de abrirse el curso se presentarán los alumnos, ya de uniforme, en la capital del Departamento de Cádiz al Comandante general de Artillería y Jefes de la Academia; debiendo despues, acompañados de un Profesor de esta, verificar su presentacion al Capitan general, segundo Jefe y Mayor general del Departamento, así como á los Oficiales generales residentes en la capital del mismo, debiéndoseles sentar plaza por el Jefe del Detail.

Art. 59. Al empezarse cada curso deberán los alumnos estar provistos de los libros de texto correspondientes al que deban estudiar, así como de un estuche y demás útiles necesarios para el dibujo; debiendo conservar estos libros despues con objeto de que al terminar la carrera tengan completa la coleccion de autores que hayan estudiado.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El General, Jefe de la Seccion, José Rivera.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

Definiciones y nociones preliminares.—Formacion de los números.—Su expresion.

Cálculo de los números enteros.—Adicion, sustraccion y multiplicacion.—Sus propiedades.

Cálculo de los números enteros.—Division.—Sus propiedades.

Propiedades de los números.—Divisibilidad y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Teorema relativo á los restos.—Aplicacion á las pruebas de la multiplicacion y division.

Propiedades de los números.—Números primos.—La serie de estos es ilimitada.—Reglas para conocer cuándo un número es primo.—Formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor.—Teorema fundamental.—Regla para hallar el máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que exige su determinacion.—Teoremas relativos al máximo comun divisor y divisiones de un producto.—Simplificaciones que admite el cálculo del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del de varios.

Propiedades de los números.—Descomposicion de un número en sus factores.—Teoremas en que se funda.—Formacion de todos los divisores de un número.—Número total de divisores que tiene un número.—Determinacion del máximo comun divisor de dos ó más números por la descomposicion en factores.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.—Determinacion del máximo comun divisor de un número y un producto de varios factores.

Fraciones ordinarias.—Su origen, numeracion y propiedades.—Transformacion de las fracciones.—Serie de fracciones iguales.—Operaciones con los números fraccionarios.—Fraciones de fracciones.

Fraciones decimales.—Su numeracion y propiedades.—Operaciones fundamentales con las fracciones decimales.—Reduccion de las fracciones ordinarias a decimales, su regla.—Diversas clases de fracciones decimales.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda reducirse exactamente a decimal.—Casos de imposibilidad.—Fraciones a que dan lugar.—Número de cifras del periodo y de la parte irregular.—Reduccion de fracciones decimales a ordinarias.—Relaciones entre las fracciones decimales y sus generatrices.

Potencias y raíces.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Principios que determinan las decenas de la raíz cuadrada de un número y las unidades despues de halladas aquellas.—Extraccion de las raíces cuadradas enteras.—Raíces cuadradas por defecto y por exceso en ménos de una ó media unidad.—Aproximacion de la raíz en ménos de una unidad fraccionaria dada.—Método abreviado para extraer las raíces cuadradas enteras.—Caracteres de irracionalidad.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias ó decimales, su aproximacion.

Potencias y raíces.—Raíz cúbica de los números enteros.—Principios que determinan las decenas de la raíz cúbica de un número y las unidades despues de halladas aquellas.—Extraccion de las raíces cúbicas enteras, su regla y observaciones.—Raíces cúbicas por exceso ó por defecto en ménos de una unidad.—Aproximacion de las raíces cúbicas en ménos de una unidad fraccionaria.—Método abreviado para extraer las raíces cúbicas enteras.—Caracteres de irracionalidad.—Raíz cúbica de las fracciones ordinarias ó decimales y su aproximacion.

Números incommensurables.—Sus propiedades y expresion aproximada.—Operaciones con los números aproximados.—Conocida la aproximacion de los datos de una operacion, determinar la del resultado.—Dada la aproximacion que ha de tener el resultado, prefijar la necesaria en los datos.—Multiplicacion abreviada.—Division abreviada de Guy.

Razones y proporciones.—Definiciones.—Equidiferencias.—Propiedad fundamental.—Consecuencias de ella.—Proporciones por cociente.—Propiedad fundamental.—Diversas propiedades de las proporciones.—Extension de estos principios a los números incommensurables.

Progresiones.—Progresiones por diferencia.—Término general.—Interpolacion de medios diferenciales.—Determinacion de la suma de los primeros términos de una progresion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Interpolacion.—Suma y producto de los n primeros términos de una progresion por cociente.—Progresiones por cociente decreciente al infinito.—Suma de sus términos.

Logaritmos.—Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas de logaritmos.—Qué se entiende por base de un sistema.—Módulo.—Logaritmos vulgares y neperianos.—Paso de uno á otro sistema.—Construccion de una tabla de logaritmos vulgares.—Cálculo de un logaritmo.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.

Números concretos.—Unidades diversas.—Sistema antiguo de pesos y medidas.—Operaciones con los números concretos, complejos ó incomplejos.—Método de las partes alcuotas.

Sistema métrico.—Numeracion de concretos métrico-decimales.—Operaciones con los números métricos.—Relaciones más necesarias entre las unidades del sistema antiguo de pesos y medidas y del métrico-decimal.—Reduccion de concretos del antiguo sistema al nuevo y viceversa.

Cantidades relativas.—Cantidades directa, inversa ó recíprocamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Método llamado de reduccion á la unidad.

Regla de interés simple y compuesta.—Regla de descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligacion directa é inversa.—Regla conjunta.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

TEXTO CIRODDE.

Definicion del Álgebra.—Notacion que en ella se usa y sus ventajas.—Ecuacion.—Igualdad.—Forma en que se presenta la expresion algebraica.—Cantidades negativas.—Ventajas que trae el Álgebra; su admission.—Operaciones del Álgebra.—Suma.—Resta.—Multiplicacion.—Método que debe seguirse en el estudio de esta operacion.—Casos particulares que pueden presentarse.

Division algebraica.—Método que debe seguirse en su estudio.—Casos particulares.—Divisibilidad por un binomio de la forma $x-a$.—Formacion abreviada del resto.—Ley que siguen los términos del cociente.—Consecuencias más importantes de dicha ley.

Fraciones algebraicas.—Definicion.—Alteraciones que experimenta una fraccion cuando uno de sus términos, ó ámbos á la vez, se someten á las operaciones de suma, resta, multiplicacion ó division.—Operaciones de las fracciones.—Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.

Cantidades primas.—Toda cantidad prima P que divide al producto AB de dos cantidades enteras divide á una de ellas.—Primer caso: P y B contienen n letras, y A contiene $n+1$.—Segundo caso: A y B contienen $n+1$ letras y P sólo contiene n .—Tercer caso: P y A contienen $n+1$ letras y B sólo n .—Cuarto caso: P , A y B contienen $n+1$ letras.—Toda cantidad prima P , que divide al producto de varios factores enteros A , B , C y D , divide á uno de ellos.—Consecuencias.—Una cantidad entera sólo puede descomponerse en un sistema de factores primos.—Toda cantidad entera P que divide al producto AB de dos cantidades enteras A y B , y es prima con una de ellas A , divide á la otra B .—Cuando una cantidad entera N es divisible por varias cantidades enteras A , B , C y D , primas entre sí dos á dos, es tambien divisible por su producto.

Máximo comun divisor.—Caso en que las cantidades propuestas son monomias.—Casos en que son polinomias, dependientes de una sola letra y caso general.—Mínimo comun múltiplo de varias cantidades dadas A , B , C y D .—Teorema primero: todo factor de primer grado $x-a$, que divide al producto AB de dos funciones enteras de x , divide necesariamente á una de ellas.—Teorema segundo: si un binomio de primer grado $x-a$ divide á un producto de varios factores enteros con relación á x , divide á uno de ellos.—Teorema tercero: toda funcion entera de x sólo puede descomponerse en un sistema de factores binomios de primer grado con relación á dicha letra.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Consideraciones generales sobre el planteamiento de los problemas.—Clasificacion de las ecuaciones que se obtienen.—Resolucion de las de primer grado con una sola incógnita.—Discusion.—Aplicaciones.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Eliminacion por sustitucion.—Idem por reduccion.—Idem por el método de Bezout.—Sistema indeterminado.—Sistema incompatible.—Aplicaciones.

Regla de Cramer para construir los valores que resuelven un sistema de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Teoria de las desigualdades.—Principios generales.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Idem con varias incógnitas.—Aplicaciones.

Análisis indeterminado de primer grado.—Su objeto.—Resolucion de una ecuacion con dos incógnitas.—Fórmulas que dan los valores de estas.—Propiedades de estos valores.—Aplicaciones.

Ecuaciones de segundo grado.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado con una incógnita en las distintas formas que pueden presentarse.—Discusion.

Relaciones que existen entre las raíces de una ecuacion de segundo grado y sus coeficientes.—Problemas que pueden resolverse sirviéndose de estas propiedades.—Problemas generales de segundo grado.

Ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.—Resolucion de un sistema de ecuaciones de esta clase.—Ecuacion final que se obtiene.—Casos particulares en que puede resolverse esta por medio de las ecuaciones de segundo grado.—Forma que debe darse al valor de la incógnita cuando la ecuacion final es bicuadrada.

Máximos y mínimos.—Definicion.—Máximo y mínimo de una fraccion de la forma $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.—Determinar los valores de la variable que dan los valores límites de la funcion propuesta.—Aplicaciones.

Expresiones imaginarias.—Las raíces imaginarias de una ecuacion de segundo grado puede ponerse bajo la forma $a + b\sqrt{-1}$.—Resultado que se obtiene cuando se someten las expresiones de esta forma á las reglas del cálculo establecidas para las cantidades reales.—Potencias de $\sqrt{-1}$.—Módulo.—Expresiones conjugadas.—Condicion necesaria para que $a + b\sqrt{-1}$ carezca de valor.—Módulo de un producto y de un cociente de factores imaginarios.—Condicion necesaria para que un producto de factores de esta forma carezca de valor.

Potencias y raíces de las cantidades algebraicas.—Potencias de los monomios.—Raíces de los monomios.—Cálculo de radicales.—Radicales semejantes.—Operaciones con las cantidades radicales.—Exponentes fraccionarios.—Interpretacion.—Operaciones con las cantidades afectadas de estos exponentes.—Exponentes incommensurables.

Teoria de las combinaciones.—Coordinaciones.—Número de ellas que pueden formarse con m , letras tomadas n á n .—Permutaciones.—Número de ellas de que es susceptible un producto de n factores.—Combinaciones.—Número de ellas que pueden formarse con m , letras tomadas n á n .

Binomio de Newton.—Ley relativa á los exponentes.—Idem á los coeficientes.—Fórmula general de los coeficientes.—Idem del término general.—Suma de los coeficientes del desarrollo.—Demostrar la generalidad de la fórmula del binomio.

Potencia de los polinomios.—Desarrollo de la potencia del grado m de un polinomio.—Término general.—Raíz cuadrada.—Idem cúbica.—Idem de un grado cualquiera.

Progresiones por diferencia.—Definicion.—Expresion de un término cualquiera.—Suma de todos los términos.—Problemas que pueden presentarse.—Suma de las potencias semejantes.—Pilas de balas.

Progresiones por cociente.—Definicion.—Expresion de un término cualquiera.—Interpolacion.—Suma de todos los términos.—Progresion decreciente al infinito.—Problemas que pueden presentarse.

Fraciones continuas.—Desarrollo en fraccion continua de una fraccion ordinaria ó decimal.—Formacion de las reducidas.—Diferencia entre dos reducidas consecutivas.—Las fracciones convergentes son irreducibles.—La fraccion continua total está comprendida entre las dos reducidas consecutivas.

Una reducida de cualquier lugar se aproxima más al valor de la fraccion continua total que cualquiera de las que le preceden.—Una reducida cualquiera se aproxima más á la fraccion continua total que cualquiera otra fraccion cuyos dos términos sean respectivamente menores que los suyos.—Toda fraccion continua periódica es una de las raíces de una ecuacion de segundo grado con coeficientes racionales.—Recíprocamente, las raíces incommensurables de una ecuacion de segundo grado con coeficientes racionales están expresadas por fracciones continuas periódicas.

Logaritmos.—Definicion.—Sistemas de logaritmos.—Bases.—Sistema Neperiano.—Logaritmos de la base y de la unidad de todos los sistemas.—Discusion de la funcion exponencial a^x .—Construccion de una tabla de logaritmos.—Resolucion de la ecuacion $a^x = b$.—Condiciones para que el valor de a sea commensurable.—Pasar de un sistema de logaritmos á otro diferente.

Resolucion de las ecuaciones exponenciales.—Aplicaciones de los logaritmos á la resolucion de ciertos problemas de interés simple y compuesto.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

TEXTO COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—Línea recta.—Ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes, cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.—Primeras propiedades.—Caso de igualdad de triángulos.—Propiedades de triángulo isósceles.—Perpendiculares y oblicuas.—Dependencia que existe entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados.—Caso de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

Paralelas.—Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos correspondientes.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relacion entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.—Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono cualquiera.—Del paralelógramo.—Propiedades del paralelógramo.—Caracteres por lo que se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.—Arcos y cuerdas.—Propiedades de los diámetros.—Dependencia entre las longitudes de los arcos y las de sus cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias y su determinacion, segun la dependencia que exista entre las distancias de los centros y los radios.

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y compás.—Medida comun de dos rectas.—La diagonal y el lado del cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.—Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Construccion de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; punto de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

Consideraciones sobre la resolucion de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicacion ó simetría.—Método por reduccion al absurdo.—Propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por interseccion de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.—Posiciones respectivas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relacion dada.

Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades de las rectas anti-paralelas con relacion á un ángulo.—Relaciones entre los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que partan de un mismo punto.—Comparacion entre los de una secante y la tangente que parte del mismo punto.

Similitud de polígonos.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de sus medianas.—Descomposicion de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relacion de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes; relacion de sus perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Lugar geométrico de los puntos tales, que la suma de los cuadrados de sus distancias á otros dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales, que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Sus diagonales en funcion de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.—Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de polígonos semejantes.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pase por dos puntos y sea tangente á una recta ó á otra circunferencia.

Polígonos regulares.—Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscripcion del cuadrado, exágono, triángulo equilátero, los dos decágonos, los dos pentágonos y los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.—Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—La relacion entre una circunferencia y su diámetro es una cantidad constante.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas de los polígonos.—Área del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

Comparacion de áreas.—Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre la de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas de los polígonos regulares y del círculo.—Área de un polígono regular; comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, del sector y del segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de este en la relacion de dos rectas dadas.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.—Fórmulas de Simpson y de Poncelet.

Primeras nociones sobre el plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Interseccion y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para la determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de las mismas.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.—Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem del sistema de dos pla-

nos paralelos y de una recta ó de un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelos ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.—Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular á un plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Mínima distancia de un punto á un plano; de una recta á un plano paralelo; entre dos planos paralelos.

Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos y mínima distancia entre dos rectas.—Proyección de una recta sobre un plano.—Proyecciones de rectas paralelas.—Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad entre la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas no situadas en el mismo plano.

Ángulos diedros.—Ángulo plano correspondiente.—Medida de un ángulo diedro.—Ángulo diedro recto; línea de máxima pendiente de un plano.—Planos perpendiculares.—Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.—Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Casos de igualdad de triedros.

Propiedades generales de los poliedros y área lateral del prisma.—Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.—Transformación del prisma oblicuo en recto y descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, del recto y de uno cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Sección de una pirámide por un plano paralelo á la base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide.

Volúmen de la pirámide.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes ó igual altura.—Volúmen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para evaluar el volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco, de un prisma triangular y un tronco paralelepípedo.—Volúmen del poliedro que tiene por bases dos polígonos situados en planos paralelos y está limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicaciones.

Figuras simétricas.—Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro, y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

Poliedros semejantes.—Semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Cilindro de revolución.—Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito y circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volúmen.

Cono de revolución.—Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita y circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolución.—Desarrollo.—Área lateral del tronco de cono de bases paralelas.—Volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

Esfera.—Nociones preliminares.—Secciones planas.—Círculos máximos y menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Triángulos esféricos.—Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares.—Dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definición de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Áreas en la superficie esférica.—Área engendrada por la rotación de una recta alrededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona.—Área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Áreas de un huso, de un triángulo y de un polígono esférico.

Volúmen de la esfera.—Volúmen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en un plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico, del cuerpo engendrado por la rotación de un segmento circular, del segmento esférico y de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.—Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones de las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera normal.—Caso de las superficies regladas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AMORTIZADOS.

SORTEO DE 28 DE JUNIO DE 1878.

Carpeta núm. 507 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1879.

Carpetas números 314 á 323, últimas de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Desde la publicación del presente anuncio, quedan declaradas nulas y fuera de circulación las carpetas del señalamiento de los intereses, que deben entregarse al Tesoro, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: NUMERACION de los depósitos and NUMERACION de las carpetas y semestre á que corresponden. Lists various deposit numbers and their corresponding certificate numbers.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5401 al 5499 de presentación.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos mandados cancelar definitivamente por la Junta de la Deuda pública, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo acuerdo se ha confirmado por Real orden del Ministerio de Hacienda dictada respectivamente en cada uno de los recursos de alzada interpuestos por los reclamantes.

Table with 3 columns: Número de los créditos, Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos, and Su importe. Reales. Mrs. Lists various credit numbers and their amounts.

Table with 3 columns: Número de los créditos, Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos, and Su importe. Reales. Mrs. Lists various credit numbers and their amounts, including a total at the bottom.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, S. Arenillas.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relación de los créditos que por concepto de atrasos del personal del clero posteriores á 1838 han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesión de 16 de Setiembre último por haber incurrido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

Número 49.467 del expediente.—Acreedor D. Antonio Piñero, Párroco de San Miguel de Bucifios, Lugo; apoderado Don Manuel Blanco y Montero; crédito 32.123 rs. Núm. 57.734 del id.—Acreedor D. Juan de Prados, Beneficiado de Alhama, Granada; apoderado D. Pedro de Orbe; crédito 1.312 rs. 79 céntos.

Núm. 57.884 del id.—Acreedor D. Juan de Prados Gordo, Beneficiado de Berja; apoderado D. Pedro de Orbe; crédito 41.469 rs. 43 céntos.

Núm. 82.217 del id.—Acreedor D. Juan Pedro Garzarán, Cura de San Andrés, Teruel; apoderado D. Manuel Blanco y Montero; crédito 36.745 rs.

de Santa Cecilia del Valle del Oro, Mondoñedo; apoderado Don Mariano Gomez; crédito 7.340 rs.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Estado comparativo entre la existencia de buques del comercio en todas clases y del de altura, de la provincia de Barcelona, en los años 1868 y 1878.

Table with columns for Buques and Toneladas for the year 1878, detailing various categories of ships and their tonnage.

Table with columns for Buques and Toneladas for the year 1868, detailing various categories of ships and their tonnage.

RESÚMEN.

Summary table showing the existence of material in 1868 and 1878, and the effective loss of material in Barcelona during this decade.

Summary table comparing navigation of height and navigation of cabotage and height, showing the number of ships and tonnage.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid.

Presupuesto anual. Pesetas.

Vallecas, con Arancel de 1'5 miriámetros...

32.394

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en este de manifiesto, para conocimiento del público, los A. nuncios, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallecas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, provincia de Burgos.

Presupuesto anual. Pesetas.

Castañares, con Arancel de 1'5 miriámetros 7.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.170 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castañares, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Los Visos, con Arancel de 3 miriámetros 565

El Límite, con Arancel de 2 miriámetros 49

584

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Visos y El Límite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita, provincia de Avila.

Presupuesto anual. Pesetas.

Casas de Sebastian Perez (en Piedrahita), con Arancel de 2 miriámetros 4.437

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 740 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Casas de Sebastian Perez (en Piedrahita), se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita, provincia de Avila.

Presupuesto anual. Pesetas.

Villatoro, con Arancel de 2 miriámetros 5.441

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 860 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villatoro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Sorihuela á Avila por Piedrahita, provincia de Avila.

Presupuesto anual. Pesetas.

La Torre, con Arancel de 1'5 miriámetros 2.917

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 490 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Torre, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este centro directivo en 9 de Octubre del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los Ingenieros libres en quienes concurriendo las circunstancias establecidas en la Real orden de 4 de Agosto de 1876 deseen prestar sus servicios en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos presenten en la misma y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados por el orden de antigüedad y calificación que les corresponda, á tenor de la relación adjunta; advirtiendo que los que ingresen en el expresado cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 23 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Resultado de la clasificación y calificación de fin de carrera de los alumnos de cuarto año en el curso de 1878 á 1879.

Table with 3 columns: Núm., NOMBRES, and Calificación. It lists 10 students and their grades, such as 'Muy bueno' and 'Idem'.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V. B.—El Director, Peironcely.

Es copia.—El Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Covadonga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	26'24	43'87	"	46'85	1'41	0'66	4'35	0'38	0'76	4'21	4'33	4'42	0'06	0'05
Albacete.....	25'75	40'83	46'98	22'39	0'85	0'57	4'03	0'49	0'63	4'14	4'09	4'37	0'04	0'04
Alicante.....	28'12	42'71	19'87	18'23	0'64	0'53	4'36	0'32	0'90	4'44	4'38	4'37	0'06	0'06
Almería.....	29'84	43'52	43'58	19'24	0'52	0'63	4'37	0'40	1'04	4'41	4'63	2'43	0'08	0'08
Ávila.....	25'90	43'88	45'43	"	0'72	0'61	4'48	0'37	0'90	4'04	4'27	4'34	0'05	0'04
Badajoz.....	47'73	41'08	45'08	"	0'95	0'64	1	0'56	0'94	4'10	4'50	4'50	0'13	0'13
Barcelona.....	25'21	41'77	45'86	16'49	0'49	0'59	4'22	0'22	0'87	4'56	4'53	4'75	0'07	0'06
Burgos.....	24'63	44'50	45'58	17'70	0'86	0'62	4'38	0'33	0'70	4'43	4'43	4'49	0'05	0'04
Cáceres.....	21'50	42'63	43'54	12'68	0'56	0'68	4'51	0'51	1'45	4'06	4'06	4'35	0'04	0'06
Cádiz.....	26'88	43'49	"	21'89	0'60	0'86	4'48	0'61	1'11	4'34	4'66	2'39	0'44	0'08
Castellon de la Plana.....	23'46	42'06	46	15'71	0'60	0'57	4'31	0'24	0'63	4'49	4'87	4'21	0'09	0'07
Ciudad-Real.....	24'50	41'43	44'72	21'55	0'68	0'58	0'99	0'23	0'81	0'98	2'47	4'80	0'05	0'05
Córdoba.....	21'67	40'42	42'97	18'47	0'51	0'56	0'84	0'40	0'80	4'49	4'45	2'54	0'05	0'05
Coruña.....	29'33	19'27	19'52	22'63	1'07	0'64	1'41	0'62	0'77	0'99	4'07	4'92	0'10	0'08
Cuenca.....	25'68	43'59	48'53	"	0'76	0'61	4'42	0'23	0'61	4'21	"	2'37	0'05	0'05
Gerona.....	23'54	43'70	48'97	17'42	0'64	0'60	4'29	0'34	1'07	4'60	4'50	4'75	0'08	0'07
Granada.....	26'21	43'20	48'59	20'16	0'47	0'53	0'94	0'35	0'84	4'45	2'42	2'05	0'06	0'06
Guadalajara.....	25'33	44'26	48'23	"	0'81	0'62	4'48	0'23	0'68	4'23	4'87	2'02	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	26'65	44'71	"	17'66	1'05	0'84	4'43	0'48	1'21	4'17	4'29	4'33	0'05	0'05
Huelva.....	25'39	42'07	42'60	19'89	0'46	0'46	0'99	0'28	1'49	4'43	4'54	2'66	0'06	0'05
Huesca.....	22'72	41'98	45'50	11'22	1'20	0'69	1'09	0'23	0'53	4'37	4'45	2'04	0'05	0'03
Jaen.....	21'80	40'67	47'45	19'32	0'50	0'52	0'80	0'31	0'88	0'92	4'20	2'06	0'03	0'03
Leon.....	24'44	44'96	47'59	"	0'75	0'70	4'31	0'37	0'89	0'93	0'93	4'92	0'05	0'05
Lérida.....	24'86	44'86	46'79	19'15	1	0'66	4'27	0'20	0'60	4'44	4'22	4'97	0'06	0'04
Logroño.....	23'30	42'02	45'52	14'03	1'43	0'61	4'24	0'26	0'75	4'38	4'35	4'59	0'04	0'04
Lugo.....	25'73	48'53	20'81	19'40	0'97	0'67	4'36	0'56	0'88	0'64	0'84	4'56	0'10	0'08
Madrid.....	26'53	43'25	44'38	"	0'78	0'61	4'25	0'30	0'70	4'26	4'30	4'93	0'04	0'04
Málaga.....	25'73	41'96	"	20'66	0'45	0'59	4	0'45	1	4'34	4'59	2'23	0'06	0'06
Murcia.....	27'37	42'23	46'09	17'36	0'62	0'53	4'05	0'32	0'92	4'41	2'44	4'60	0'04	0'04
Navarra.....	22'77	42'03	49'70	18'68	0'89	0'62	4'42	0'24	0'65	4'64	4'74	4'54	0'04	0'02
Orense.....	24'62	48'40	19'08	20'30	0'72	0'72	4'40	0'35	0'83	0'67	0'85	4'87	0'05	0'06
Oviedo.....	26'08	47'67	47'89	19'89	1'09	0'68	4'49	0'92	1'45	4'26	4'41	4'27	0'12	0'13
Palencia.....	24'35	45'65	47'92	"	0'91	0'72	4'33	0'30	0'81	0'64	4'08	4'80	0'07	0'05
Pontevedra.....	29'69	24'63	20'07	19'60	0'82	0'60	4'33	0'51	0'65	0'85	0'94	4'62	0'13	0'10
Salamanca.....	25'29	43'88	45'27	"	0'65	0'66	4'20	0'26	0'67	4'08	4'08	4'68	0'18	0'12
Santander.....	26'94	48'38	47'56	19'45	0'97	0'70	4'33	0'45	0'89	4'05	4'13	2'03	0'11	0'08
Segovia.....	24'67	43'33	44'65	"	0'82	0'61	4'24	0'55	0'92	4'66	4'13	4'66	0'04	0'04
Sevilla.....	23'49	9'55	43'51	48'66	0'48	0'51	0'83	0'52	0'94	4'48	4'87	2'82	0'05	0'04
Soria.....	22'71	43'70	43'44	"	0'83	0'64	4'22	0'25	0'74	4'33	4'10	2'42	0'04	0'04
Tarragona.....	26'87	42'90	44'64	13'81	0'63	0'54	4'19	0'22	0'65	4'61	4'45	4'94	0'08	0'07
Teruel.....	22'85	41'36	44'22	43'33	1'03	0'59	4'28	0'20	0'51	4'51	"	4'87	0'03	0'03
Toledo.....	29'63	42'04	45'23	"	0'74	0'63	4'03	0'33	0'89	4	4'20	'08	0'03	0'03
Valencia.....	26'81	44'38	48'52	16'48	0'92	0'54	4'26	0'20	0'71	4'5	4'37	4'91	0'05	0'05
Valladolid.....	23'68	43'21	44	"	0'75	0'65	4'27	0'31	0'63	0'98	4'22	4'84	0'06	0'05
Vizcaya.....	27'84	45'33	48'02	18'82	0'80	0'61	4'42	0'53	4'45	4'20	4'06	4'47	0'07	0'07
Zamora.....	22'06	44'41	45'96	"	0'37	0'80	4'22	0'30	0'70	0'92	4'95	2'45	0'02	0'02
Zaragoza.....	22'63	41'04	45'01	15'37	1'09	0'62	4'43	0'27	0'56	4'50	4'46	2'34	0'06	0'06
Islas Baleares.....	29'92	43'63	"	48'75	0'62	0'55	4'39	0'31	0'65	4'45	4'29	4'75	0'06	0'09
Precio medio en toda España.....	25'43	43'70	46'27	48'44	0'78	0'62	4'22	0'36	0'83	4'22	4'31	4'90	0'07	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
CEBADA... { Precio máximo..... { Idem mínimo.....	28'47 7'87	Vigo..... Aguilar.....	Pontevedra. Córdoba.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—El Director general, Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Camino vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Getafe á Leganés, y aceptadas y contratadas por los Ayuntamientos y asociados de las expresadas villas las obligaciones oportunas para contribuir con lo que correspondiera al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan; la Excm. Comisión provincial, funcionando con arreglo á la facultad 4.ª, art. 66 de la ley, ha dispuesto se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designen los Ayuntamientos y asociados de Getafe y Leganés.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde puden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 80.663 pesetas 71 céntimos en que han sido calculadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndole dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado al precio medio que hayan obtenido en la cotización oficial el día 4 del citado mes de Noviembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Comisión provincial se publica en el periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Getafe á Leganés, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración económica D. Ramon Puigbó y Badía, á pesar de los anuncios publicados en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á enterarse del estado del expediente de alcabala que se sigue contra D. Antonio Badía, su antecesor, ni verificado el reintegro que se le reclama, se le declara en rebeldía por tercera y última vez para que surta los efectos oportunos en dicho expediente, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 6 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administración del Coñreo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Octubre.

- Núm. 137 Ana María Rubio.—Ubeda.
- 138 Bautista Verdú.—Castell de Castells.
- 139 Bernardino Castella.—Pinillos de Polendo.
- 140 Francisco Guijarro.—Ciudad-Real.
- 141 Gabriela San José.—Toro.
- 142 Gabino Fernandez.—Cuenca.
- 143 Juan Navarro.—Zaragoza.
- 144 José María Benet.—Falset.
- 145 Luisa Luzon.—Zaragoza.
- 146 María Antonia Osende.—Sabadell de Trociau.
- 147 María Gil.—Vitoria.
- 148 María Martos.—Idem.
- 149 Rosendo Muñiz.—Avilés.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 9.

Destinatario	Remisor	Contenido
Noya.....	Micaela Costia.....	Tudescos, 14, segundo.
Toledo.....	Dolores.....	Hita, 9, tercero.
V. Serena.....	Santiago Junquera.....	Salud, 6.
Arganda.....	Pedro Carreazo.....	Jacometzco, 46.
Barcelona.....	Ricardo Pons, mar-	
	molista.....	Prado, 4.
Sevilla.....	Antonio Zamora.....	Leon, 11.
	Sociedad general.....	Palafox, 20.
Antequera.....	José Raposo.....	San Miguel, 20.
Jerez.....	Fascbio Oliveres.....	Esparteros, 6.
Guadalupe.....	Valentina Ruiz.....	Amparo, 23, segundo.
Búrgos.....	Juan Parodi.....	San Rafael, 6.
Almansa.....	Comandante Lopez.....	Alcalá, 10, fondo, au-
		sente.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Barrios.

Ayudantía militar de Marina del distrito de San Javier.

D. Francisco Matz y Moreno, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina de este distrito de San Javier.

Hago saber que habiéndose hallado en la playa de este distrito los individuos de la inscripción marítima del mismo Julian Saes Garcia y Antonio Martinez Perez una lancha el día 25 de Mayo del presente año, sin nombre ni folio, cuyas dimensiones son: eslora cuatro metros 50 centímetros; manga un metro 40 centímetros; puntal 23 centímetros; pintada de negro, y de un tercio de vida, se publica por el presente edicto para el que se considere con derecho á la expresada embarcación se presente en la Comandancia de Marina de esta provincia á deducirla con arreglo á Ordenanza.

Pinatar 2 de Octubre de 1879.—Francisco Matz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 10 del actual dará principio la recaudacion de los arbitrios municipales sobre canalones y carruajes de lujo y caballerías.

Los Recaudadores que han de llevarla á efecto, cuyos nombres, señas de su domicilio y horas de despacho se expresarán, tienen la obligación de presentarse en el de los particulares que se hallan sujetos al pago de aquellos una sola vez para hacer efectivas las cuotas correspondientes, pudiendo estos satisfacerlas bien á la presentacion de los recibos ó en el domicilio del Recaudador hasta el 15 del próximo Noviembre, fecha en que serán devueltos á la Sección administrativa de la Secretaría, publicándose en el *Diario oficial de Avisos* una lista de los individuos que hayan dejado de abonarlas; en la inteligencia que de no verificarlo en dicha oficina en el término improrrogable de ocho días, contados desde la fecha de la publicacion, se procederá contra los morosos por la vía de apremio con los recargos consiguientes.

Discretos de Palacio, Centro é Inclusa, D. Leopoldo Argos; tiene su domicilio Humilladero, 2, segundo: despacho de cinco á siete de la tarde.

Congreso, Hospital y Latina, D. Antonio Paz, Colegiata, 2, tercero derecha, de cinco á siete.

Buenavista y Audiencia, D. Marcos de Olásolo, Soldado, 14 y 16, cuarto, de doce á dos.

Universidad y Hospicio, D. Diego Ibañez, Palma Alta, 23, tercero.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Marqués de Torneros y viudo del Villar. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Narciso María Delgado, Ordenador de Pagos de Guerra, y á D. R. Serrano, Interventor de la misma, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicacion este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Noviembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—Manuel Tomás. —3

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Francisco de Llano y Herrera, Mariscal de Campo de infantería de Marina, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Inés Hornigo Torres, hija de Matzo y de Manuela, natural de Ubrique y vecina que fué de Estepona, casada con José Soler, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificacion de la ejecutoria recaída en causa

que se le siguió por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Octubre de 1879.—Francisco de Llano.—Domin- go Marin.

En Lisboa.

D. José Fernandez de Córdoba y Casurillo, Teniente de navío de la Armada, y de dotacion en la fragata blindada *Nu- mancia*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 3 del corriente mes de Setiembre el marinero de segunda clase José María Corral, perteneciente á la dotacion de la corbeta *Tornado* y de depósito en este buque, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero José María Corral, señalándole esta fragata ó las Mayorías generales de los Departamentos, donde debiera presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, puerto de Lisboa 23 de Setiembre de 1879.—José Fernandez de Córdoba.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Juan Ruiz.

Media filiacion del marinero José María Corral.

Hijo de incógnito y de Ramona, natural de Larage, provincia de Ferrol.

Señas particulares.

Pelo rubio, color bueno, ojos claros, nariz regular, barba poca, estatura alta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Carrillo Camacho, de estatura baja, regordete, moreno, ojos negros, como de 30 años, gitano, natural de Torredonjimeno, que en el año 1876 vivió en Montoro en compañía de una mujer llamada Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito para ser notificado ó inquirido en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de cuatro caballerías propias de Eladio Matesanz y Francisco Martin; pues si así lo hiciere se le oír en justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego y suplico se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitirán en clase de detenido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almodóvar del Campo á 23 de Setiembre de 1879.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandato, Bartolomé Ortega.

Ahora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Peñalver y Rivas, vecino que fué de Casarabonela, casado, propietario, de 37 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por daños y otros excesos cometidos en la indicada villa mientras permaneció en ella una columna de Voluntarios de Antequera; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alora á 24 de Setiembre de 1879.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casarneiro y Campóo.

Aoiz.

D. Ildefonso Azcona, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio que en la causa de que se hará relacion ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Aoiz, á 5 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta y su partido; habiendo visto esta causa formada de oficio contra Pedro Martin Erro y San Juan, natural y vecino del lugar de Espinal, valde de Erro, edad 42 años, casado, de profesion arriero, sin instruccion ni mote, de buena conducta ni antecedentes penales; I defonso Urtasun y Hualde, natural y vecino de Espinal, soltero, labrador, edad 30 años, tambien sin instruccion ni mote, ni antecedentes penales, ausente; Francisco Iriarte y Beroiz, tambien natural y vecino del propio Espinal, soltero, labrador, de 24 años de edad, igualmente de buena conducta, sin instruccion ni antecedentes penales, y Martin Elía y Murillo, de la propia naturaleza y vecindad, casado, labrador, de 42 años, de buena conducta, sin antecedentes penales y con instruccion, procesados y en libertad por el delito de contrabando, siendo parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando que en la tarde del 23 de Octubre de 1873 D. José Esteban Lapeña, Capitan graduado, Teniente de Carabineros, salió de Pamplona en direccion al pueblo de Noain á las órdenes del Comandante de la Guardia civil D. Francisco Aguirre, en cuyo pueblo tuvo noticia de haber pasado por sus

mediaciones siete caballerías cargadas; y que noticiosos los conductores de que se hallaba allí la columna de Carabineros y Guardia civil, retrocedieron á la Mutiolo Baja; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que ignorando la clase de carga ó efectos que pudieran conducir y sus movimientos, dispuso el Jefe de la columna ponerla en marcha en la direccion expresada, consiguiendo la captura de las indicadas cargas y conductores en número de tres, aprehendiendo seis machos y una mula con 12 tercios de azúcar extranjero, segun lo acreditan los certificados de adeudo librados por los carlistas en la Aduana de Valcarlos; hechos que tambien se declaran probados:

3.º Resultando que puestas á disposicion de la Administracion económica las referidas caballerías y sujetos, y practicados los reconocimientos, aforo y valoracion de los géneros aprehendidos, importaron los derechos de Arancel 246 pesetas 34 céntimos, y el valor de dicho género 798 pesetas 50 céntimos; hechos que se declaran probados:

4.º Resultando que reunida la Junta administrativa, manifestaron ante ella los indicados sujetos, ó sea Pedro Martin Erro San Juan, Ildefonso Urtasun Hualde y Francisco Iriarte y Beroiz, que desde cerca de Noain volvieron hácia Mutiolo con las caballerías por temor de que los cogieran de bagaje, acordando aquella el comiso de los ganados, é imponiendo una multa igual al valor oficial del género:

5.º Resultando que recibida en este Juzgado copia de la acta, se dirigió el procedimiento contra los nombrados Pedro Martin Erro San Juan, Ildefonso Urtasun Hualde y Francisco Iriarte Beroiz, confesando que si no entraron en Pamplona á satisfacer los derechos del género, fué en la creencia de que era libre la conduccion del mismo, de que no se exigia derecho alguno por el Gobierno en tiempo de guerra; añadiendo el tercero que la conduccion la hacia por encargo y cuenta de su amo Martin Elía, á quien pertenecía el género y las caballerías, cuyo primer extremo niega dicho Elía y no aparece probado en autos:

6.º Resultando que durante la tramitacion de esta causa se ausentó Ildefonso Urtasun y Hualde, sin que haya sido habido á pesar de las requisitorias expedidas al efecto:

7.º Resultando que comunicada la causa al Promotor fiscal, califica el hecho de delito de defraudacion, y pretende se condene á Pedro Martin Erro San Juan, Ildefonso Urtasun Hualde y Francisco Iriarte Beroiz en la multa de 799 pesetas y 2 céntimos, triple de los derechos defraudados, entendiéndose que de esta cantidad pagarán la tercera parte cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, la prision sustitutoria, y al pago de todas las costas en igual proporcion, absolviendo libremente á Martin Elía y Murillo:

8.º Resultando que el primero, tercero y último procesados se han conformado con lo solicitado por el Ministerio fiscal:

1.º Considerando que el hecho origen de esta causa constituye el delito de defraudacion, puesto que los géneros aprehendidos fueron introducidos fraudulentamente en territorio español sin satisfacer los derechos correspondientes:

2.º Considerando que Pedro Martin Erro San Juan, Ildefonso Urtasun Hualde y Francisco Iriarte Beroiz se hallan convictos como autores:

3.º Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes:

4.º Considerando que no aparece probado tuviera participacion alguna en dicha defraudacion Martin Elía Murillo:

5.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito de defraudacion queda obligado al pago de costas:

Vistos el escrito de acusacion y los artículos 17, 19, 21, 27, 28, 33, 82, 83 y 84, con todos los demás de ordinaria y comun aplicacion del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y lo dispuesto en los artículos 201, 203, 241, 242, 243 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870, y las sentencias del Tribunal Supremo que para la aplicacion de las penas cita el Ministerio fiscal:

Fallo que debo sobreescribir y sobreesco en los autos en cuanto á los procesados Pedro Martin Erro San Juan y Francisco Iriarte Beroiz, condenando á estos y á Ildefonso Urtasun y Hualde en la multa de 799 pesetas 2 céntimos, triple de los derechos defraudados; entendiéndose que de esta cantidad pagará la tercera parte cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, la prision correccional por vía de sustitucion y apremio, pero sin que pueda exceder de dos años, y al pago de tres cuartas partes de costas, sin perjuicio de abrir nuevamente la causa, por lo que respecta al tercero de dichos procesados, si lo reclama dentro de un año en cuanto á la pena pecuniaria, y de oír al mismo por lo que hace á la personal que de ser insolvente ha de sufrir si se presenta ó captura, absolviendo libremente á Martin Elía y Murillo, declarando de oficio la otra cuarta parte de costas.

Así por esta su sentencia, que se notificará en estrados en cuanto al ausente y rebelde, y se publicará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, lo anuncio, mandó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José de Igúzquiza.—Ante mí, Ildefonso Azcona.

Y para que se publique la sentencia inserta en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado y con la remision necesaria, se expide el presente en Aoiz á 9 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—Ildefonso Azcona.

Aracena.

D. José Pardo y Cid, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que en el mismo se ha seguido contra Manuel Martin Diaz, Antonio Hinojosa Pastor y Antonio Roman Gutierrez, vecinos de Sevilla, por expedicion de mo-

neda falsa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que deo de absolver y absuelvo libremente, por no resultar justificado el cargo que dió origen á esta causa, á los procesados en ella Manuel Martín Díaz, Antonio Hinojosa Pastor y Antonio Roman Gutierrez, declarando las costas de oficio y el comiso de las monedas ocupadas al primero; consúltese este fallo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, á la que se remitan los originales por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes y término de 40 dias. Así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Muñiz.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Muñiz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este dia.

Aracena á 2 de Enero de 1879.—D. y fé.—José Pardo y Cid.

De la expresada causa aparece ignorarse el paradero de los procesados, habiéndose mandado ser notificados por cédula, á cuyo fin se inserte el anterior testimonio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Sevilla, citándolos y emplazándolos para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en el Tribunal superior; apercibidos que de no hacerlo les serán por este designado de oficio.»

Lo inserto está conforme con su original, y lo relacionado que aparece en la causa á que me refiero. Y cumpliendo lo mandado, extiendo el presente en Aracena á 20 de Setiembre de 1879.—José Pardo y Cid.

Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Colado y Alvarez, natural y vecino del pueblo de Valbona, Concejo de Miranda, soltero, labrador, de 17 á 19 años de edad, por robo, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva por virtud de la causa que se le sigue por el expresado delito, y la práctica de cualquiera otra diligencia que se crea conveniente; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de policia para que procedan á la busca y captura del Colado, y siendo habido lo conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades conducentes.

Belmonte 22 de Setiembre de 1879.—Julian Menendez.—Nicolás Tuñon Marinas.

Señas del fugitivo.

Estatura regular, cuerpo delgado, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca lo propio ó algo más que regular, color moreno, cara algo redonda, barbilampiño; viste montera unas veces y otras gorra de paño, ambas negras, chaqueta de estameña también negra, chaleco de paño rojo unas veces y otras de manta blanca, calzon de estameña negro, y en ocasiones pantalon de tela remontado, color plomo, y zapatos.

Berga.

D. Mariano de Foix, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cuberas y Balaguer, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Gabarra, provincia de Lérida, vecino que ha sido de Gironella, y hoy sin domicilio, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y luego de conseguida disponer su traslacion á este Juzgado á los fines expresados.

Dado en Berga á 23 de Setiembre de 1879.—Mariano de Foix.—Por disposicion de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

Bilbao.

D. Fernando de Olascoaga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Gonzalez Aledo Skrret, natural de Martos, provincia de Jaen, casado, de 28 años de edad, de profesion Escribiente, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 42 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo en la causa que se instruye sobre haberse tirado una piedra á la Comision de policia de esta villa celebrando sesion la noche del 12 de Julio último; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 24 de Setiembre de 1879.—Fernando de Olascoaga.—Por su mandado, Julio Cisneros.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 dias improrrogables, que empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los causa-habientes ó representantes legítimos de D. José Rodri-

guez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad por los años de 1793 y 94, así como al actual patrono del fundado por D. Diego de Barrios y la Rosa, ó á las personas en quienes hayan recaído los bienes y derechos del patronato, dado el caso de que haya sido disuelto á virtud de las leyes de desamortizacion civil, cuyas residencias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan á contestar demanda ordinaria que entabla el Procurador D. Juan Galluzzo y Testa, en representacion de D. Diego de Luque y Fabre; de Doña Dolores de Luque y Fabre, legítima consorte de D. Manuel Hermida y Fuentes, y de D. José, D. Diego y Doña Carmen de Luque y Gonzalez, esposa del ya mencionado D. Diego de Luque y Fabre, sobre cancelacion de varios gravámenes de la casa calle de la Jabonería, núm. 32 antiguo y 2 moderno, en esta ciudad; bajo apercibimiento de declararles en rebeldia si no comparecen, y seguirse los autos con los estrados de este Juzgado.

Cádiz 30 de Agosto de 1879.—Francisco Camacho y Torices. X—433

Cambados.

D. Rafael Santamarina, Abogado, Juez municipal de la villa de Cambados, y funcionando de primera instancia de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Suarez Rey, hijo de Antonio y Teresa, natural de la parroquia de Bealo, distrito municipal de Boiro, partido judicial de Noya, vecino de Ferrol, sin que se sepa su actual paradero, dedicándose á la expencion de Biblias, y de estatura, boca y nariz regulares, color bueno y ojos azules, pelo castaño claro, usa barba larga, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de la ciudad de la Coruña, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de citarle y emplazarle en causa que en el mismo se le instruyó por escarnecimiento del dogma católico; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Manuel Suarez.

Dado en Cambados á 22 de Setiembre de 1879.—Rafael Santamarina.—Por mandado de S. S., Domingo A. Saavedra.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Antonio Lema Fernandez, vecino de San Vicente de la Graña, término municipal de Puente-Ceso, y cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por lesiones á José Ameijenda Ferreiro, de San Julian de Brantuas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expuesto término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Carballo á 22 de Setiembre de 1879.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad de 22 á 25 años, estatura alta, color trigüeño, cara aguilena, nariz id., ojos castaños, pelo negro, barba id., gasta patilla; viste pantalon y chaleco de tela rayada, chaqueta de paño, sombrero negro y zapatos.

Chiva.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ezequiel Martinez Bernabeu, de 23 años de edad, natural de Domeño, hijo de D. José y de Doña Vicenta, quinto que fué por el cupo del pueblo de Tibi, partido judicial de Jijona, Secretario que fué del Ayuntamiento de Dosaguas, y en 1876 se hallaba de guarnicion en la plaza de Zaragoza en clase de cabo segundo del batallon de cazadores núm. 3, para que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos públicos en el referido pueblo de Dosaguas; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Chiva á 26 de Setiembre de 1879.—Manuel Auban.—Por su mandado, Angel Meruéndano.

Dénia.

D. José Royo de Leon, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bertomeu y Carreres, vecino de esta ciudad, soltero, de 26 á 28 años de edad, de oficio aserrador de maderos, y que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Gomez Mazparrota á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un conejo á Antonio Fornés y Miralles; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Se presume que el procesado se encuentra en la ciudad de Valencia.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Dénia á 25 de Setiembre de 1879.—José Royo de Leon.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Dolores.

D. Manuel García de Viedma y Fúnes, Juez de primera instancia del partido de la villa de Dolores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cayetano Marqués, alias Palpa, vecino de dicha villa, de las señas personales que se expresarán, para que dentro de 40 dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á disposicion del Juzgado del mismo, á responder de los cargos que le resultan por la causa sobre hurto de panizo á Gabino Guirau, que así lo he acordado hoy en la misma; entendiéndose que no presentándose se continuará la referida causa en su ausencia, declarándole rebelde y parándole el perjuicio correspondiente con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura y conduccion á las expresadas cárceles, á disposicion del mencionado Juzgado, del citado Cayetano Marqués.

Dolores 24 de Setiembre de 1879.—M. G. de Viedma.—De orden de S. S., José Cardona.

Señas personales.

Estatura y nariz regulares, ojos pardos, barba poblada, color trigüeño, pelo y cejas castaño; viste pantalon y chaleco de tela de algodón, blusa de igual tela color azul, sombrero calañés y alpargatas de esparto.

D. Manuel García de Viedma y Fúnes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este dia y á causa de no haber sido habido en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Berná Ballester, vecino de Cox, casado, jornalero, mayor de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre homicidio de José Ribes Julea; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á 26 de Setiembre de 1879.—M. G. de Viedma.—Enrique Tormo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Manuel García de Viedma y Fúnes, Juez de primera instancia de Dolores.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo por término de 40 dias á Vicente Berenguer Juan, apodado Rochet de Gorga, de 43 años de edad, natural y vecino de Monóvar, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de un carro á Pedro Sanchez Aguilar, vecino de Catral.

A la vez requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca del Vicente Berenguer, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dolores 26 de Setiembre de 1879.—M. G. de Viedma.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente se cita y llama á Leandro Martinez, Manuel y Eugenio Lorenzo Ogando y José Lorenzo Cerdeira, de la parroquia de Lebozan, del distrito de Beariz, en el partido de Carballino, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, trabajando en el oficio de canteros, para que dentro de los 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurran á este Juzgado á fin de que como testigos de cargo reconozcan en rueda de presos á Juan Casas, de la mentada de Lebozan, procesado por hurto á Manuel Muradas, de Sotelo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Estrada 20 de Setiembre de 1879.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que serán contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Luque y Luque, alias el Calentito, para que en dicho término se presente en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se sigue sobre robo de 4.800 rs. á Manuel Martin Lopez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Setiembre de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

Igalada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, Juez de primera instancia de la villa y partido de Igualada.

Por el presente segundo edicto se hace saber que falleció el dia 14 de Febrero último D. Agustin María de la Serna y Pelejero, Registrador de la propiedad de este partido judicial; y al efecto de que pueda reintegrarse á su heredero de la fianza que tenia prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de tres años, contados desde la insercion del primer edicto en

el Boletín oficial de esta provincia, que fué el día 15 de Marzo de este año, la presente en este Juzgado, de conformidad con el art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Igualada á 26 de Setiembre de 1879.—Francisco de Orellana y Fernández.—El Escribano Secretario, Licenciado Luis G. Moy.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud del presente, y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á un hombre cuyo nombre y domicilio se ignora, que el día 12 de Agosto próximo pasado, y procedente de Sevilla, estuvo parando en la posada nombrada de la Paz, de esta ciudad, al que le hurtaron unos calzones, una camisa y un pañuelo, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado y por mí Escribanía para recibirle declaración, acredite la preexistencia y ofrezca la causa que se instruye contra José Vargas Velazquez por el delito de hurto por si quiere mostrarse parte en ella.

Jerez de la Frontera 23 de Setiembre de 1879.—Miguel Bazo.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes más próximos del hombre desconocido que en el día 8 de Agosto último falleció en una casa de peones camineros, término de Santa Elena, cuyo sujeto hacia pocos días había salido del hospital de la provincia, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, número 20, con el fin de ofrecerles dicha causa y practicar otras diligencias; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en La Carolina á 24 de Setiembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Menjibar.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente cito y llamo al conocido por el Gato y á Miguel el de la Gorrinera, vecinos de esta villa, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Matilde del Sur Diaz, vecina de Albacete, por el delito de estafa.

Dado en La Roda á 25 de Setiembre de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

Ledesma.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Estevez Alvarez, natural de Silvares de Gron, provincia de Orense, casado, jornalero, de 44 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del disparo de un arma de fuego, del que resultó herido el Antonio, cuyo hecho ocurrió el día 1.º de Julio del corriente año; quedando apercibido el lesionado que en caso de no comparecer dentro del término que se le fija, le parará el perjuicio consiguiente por haberse ausentado de esta villa sin estar curado de la herida, ni haber dado cuenta al Juzgado del cambio de residencia.

Ledesma 24 de Setiembre de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Linares.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación participo que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra Pablo Aguilar de la Torre, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero y de edad de 30 años, sobre lesiones, en las cuales he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y en el mio les suplico se sirvan dar las órdenes convenientes á sus respectivos dependientes para que procedan á la busca y captura del Pablo Aguilar, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 24 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Massa.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á las conocidas por Dolores y Josefa, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que han habitado en la calle de Argüelles de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra María Candelaria Hilaria sobre lesiones á Josefa Gonzalez; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 23 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Antonio Massa.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotemayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la ejecutoria procedente de causa seguida contra Juan Antonio Salinas Quintana, vecino de Salar y de incierto paradero, sobre hurto de esparto, se ha mandado llamar por requisitoria á dicho reo para que en el término preciso de 15 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerle la notificación decretada y llevar á efecto en sus demás extremos la sentencia firme; prevenido que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud se recomienda á las Autoridades de la Nación civiles y militares la busca del expresado reo, poniéndosele, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Loja á 23 de Setiembre de 1879.—Nicolás Riobó.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Velo Sanchez y D. Nicolás Pariente, vecinos de Granada, y escribientes que fueron de las oficinas de D. Miguel Oliva Rubio, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, núm. 66, que se instruye contra los mismos y otros consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de Francisco Leon Jimenez en el banderín de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura de los procesados D. José Velo Sanchez y D. Nicolás Pariente, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dado en Loja á 23 de Setiembre de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, vecino de Granada, de edad de 38 años, de estatura alta, cara redonda, barba poblada y negra, teniendo crecida toda ella, boca regular con labios gruesos, nariz grande, pómulos ó mejillas pronunciadas, ojos negros y grandes, cejas pobladas, color moreno, frente prolongada á causa de la calvicie que tiene sobre el frontal, pelo moreno; viste traje decente de persona acomodada; y D. José Velo Sanchez, vecino de la misma, escribiente que fué de las oficinas del Oliva, para que en el término de 15 días comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, número 18, que se instruye contra los mismos y otros consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de Ildefonso Navarro Martinez en el banderín de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura de los procesados D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, y D. José Velo Sanchez, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dado en Loja á 24 de Setiembre de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, vecino de Granada, de edad de 38 años, de estatura alta, cara redonda, barba poblada y negra, teniendo crecida toda ella, boca regular con labios gruesos, nariz grande, pómulos ó mejillas pronunciadas, ojos negros y grandes, cejas pobladas, color moreno, frente pronunciada á causa de la calvicie que tiene sobre el frontal, pelo moreno; viste traje decente de persona acomodada; y D. José Velo Sanchez, vecino de la misma, escribiente que fué en las oficinas del Oliva, para que en el término de 15 días comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, núm. 141, que se instruye contra los mismos y otros consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de Luis Guardia Ruiz en el banderín de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura de los procesados D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, y D. José Velo Sanchez, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dado en Loja á 25 de Setiembre de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Velo Sanchez, vecino de Granada y escribiente que fué de las oficinas de D. Miguel Oliva Rubio, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal, núm. 15, que se instruye contra el mismo y otros consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de Antonio Vilchez Martin en el banderín de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura del procesado D. José Velo Sanchez, remitiendo-

lo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Loja á 16 de Setiembre de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, vecino de Granada, de edad de 38 años, de estatura alta, cara redonda, barba poblada y negra, teniendo crecida toda ella, boca regular con labios gruesos, nariz grande, pómulos ó mejillas pronunciadas, ojos negros y grandes, cejas pobladas, color moreno, frente prolongada á causa de la calvicie que tiene sobre el frontal, pelo moreno; viste traje decente de persona acomodada; y D. José Velo Sanchez, vecino de la misma, escribiente que fué en las oficinas del Oliva, para que en el término de 15 días comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, núm. 12, que se instruye contra los mismos y otros consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de José Hidalgo Fernandez en el banderín de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura de los procesados D. Miguel Oliva Rubio, ó Saucedo, y D. José Velo Sanchez, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Loja á 26 de Setiembre de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

Lugo.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se hace público por el presente cuarto edicto y término de un mes que D. Juan Daniel de Iruegas Carrasco, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 7 de Noviembre de 1877 hasta 11 de Marzo de 1878 en que cesó, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino para que la presenten ante este Juzgado.

Dado en Lugo á 22 de Setiembre de 1879.—Valentin Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Calo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á un tal Sr. Inclán, que ha vivido en la calle de la Cruz, núm. 12, sin que consten más antecedentes, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye contra D. Juan Martinez Herrera por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, se hace saber que el día 29 del actual, y hora de las dos de su tarde, es el señalado para la celebracion de la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en citado concurso, la cual tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; y previéndose á los que se crean acreedores que de concurrir á dicha junta lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—430

Madrid.—Centro.

Ed virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro en causa que se instruye contra José Orteret y Monje sobre uso de cédula personal que no le corresponde, se cita y llama por término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á D. José Asenjo y Blanco, Alcalde que fué en esta capital del barrio de Isabel II por el 13 de Enero de 1877, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de que se halla pendiente dicha causa.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Varela.—El Escribano originario, Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael N., mozo que fué del Casino de Alcalá de Henares, cuyas señas son: de estatura baja, color moreno, delgado, bigote negro, y que viste pantalón gris, americana de Orleans negra, gorra de seda negra y botinas de becerro con cañas blancas, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á D. Francisco Lluviat; previéndole que de no verificarlo dentro del término indicado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial pro-

cedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1879.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado R. Aguado y Oña.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Araus y Perez, vecino que fué de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado que le está conferido en la demanda sobre defensa por pobre de Doña Josefa Ghelny y Rita para litigar con el D. Alberto sobre alimentos provisionales para su hijo menor de edad D. Alberto Araus y Ghelny; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirán los autos en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—V. B.°—Varela.—El actuario, Licenciado R. Aguado y Oña. —P

Madrid.—Hospicio.

D. Venancio Perez y Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fé que en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1879, D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital:

Habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por Don José Ubaliño, como apoderado de Diego Baltasar y Fernández, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, contra D. Antonio Figueroa Vazquez por cobro de 2.000 rs. y costas; y

1.° Resultando que en 11 de Setiembre de 1877, á virtud de demanda ejecutiva promovida por la representación de Diego Baltasar Fernández, se mandó despachar y se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de Antonio Figueroa Vazquez por la cantidad de 2.000 rs. que le reclama por resto de importe de sustitución en el servicio de las armas hecha por el primero de cuenta del último, y además por las costas:

2.° Resultando que requerido de pago el deudor Figueroa en la forma prescrita en el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil por no tener domicilio conocido, no lo realizó, procediéndose en su consecuencia al embargo de bienes del mismo:

3.° Resultando que citado de remate el deudor expresado en la forma que se hizo el requerimiento de pago, dejó trascurrir el término legal para oponerse á la ejecución sin verificarlo, por lo que le fué acusada la rebeldía; y teniéndola por tal, se mandaron traer estos autos á la vista, con citación de solo el ejecutante, para sentencia:

4.° Considerando que D. Antonio Figueroa Vazquez no ha alegado ni probado ninguna de las excepciones admisibles en el juicio ejecutivo para impedir la prosecución del mismo:

2.° Considerando que no habiéndose opuesto el deudor á la ejecución en tiempo oportuno, es precedente la sentencia de remate:

Visto lo dispuesto en los artículos 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Antonio Figueroa y Vazquez, y con su producto entero y cumplido pago á D. Diego Baltasar y Fernández de la cantidad de 2.000 rs., ó sean 500 pesetas, que le reclama, y costas causadas y que se causen hasta realizarlo.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento.—Doy fé.—Venancio Perez.»

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales la anterior sentencia, según está mandado, expido el presente testimonio en Madrid á 20 de Setiembre de 1879.—Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Zamorano, vecina que fué de esta capital en la calle de Recoletos, núm. 5, para que en término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye por uso de nombre supuesto en juicio; apercibida de que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El actuario, por mi compañero Marrocan, Justo Navarro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Víctor Torange, Doña Francisca Muñoz, viuda de D. Valeriano Cid; Mr. Dubois de Bouz, Sr. Marqués de Montorral, Mme. Emilia Lespiñase, D. Juan Antonio de la Oliva y Mr. Lagrange y compañía, vecinos que se dice ser de esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del ac-

tuario á fin de hacerles entrega de ciertas actas judiciales remitidas por las Autoridades de París; con apercibimiento de que en otro caso serán devueltas á los Tribunales de que proceden.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—V. B.°—José Oñate y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, cito, llamo y emplazo á Rafael Fernandez y Martinez, casado, jornalero, de 34 años de edad, mozo que fué del hospital de San Juan de Dios, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á practicar la diligencia de reconocimiento del procesado en la causa criminal que se sigue contra Bernardo Rodríguez Suarez por lesiones al referido Rafael Fernandez.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—V. B.°—Solís Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Beral y Arnal, alias la Mariquitina, hija de Juan Antonio y de Cayetana, bautizada en la parroquia de San Lorenzo de esta capital, y habitante en la calle de Lavapiés, núm. 14, cuarto principal, soltera, cigarrera y de 31 años de edad, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de poder practicar varias diligencias acordadas en la causa seguida contra la misma por hurto de ropas.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la María Beral, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1879.—Santiago de la Granja.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Perez Carsi, que habitaba calle de la Torrejilla del Leal, número 26, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado con el fin de que preste cierta declaración en causa que se instruye contra Encarnación Turcios y Fernandez por hurto de varios objetos.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—V. B.°—Granja.—El Escribano, Cabrero de Frutos.

Madrid.—Latina.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y emplaza por segunda vez á los herederos y causahabientes de D. Evaristo Piélagu y D. Pedro Echevarría para que dentro del término de cinco días comparezcan en forma ante dicho Juzgado á contestar la demanda de tercera entablada en 9 de Diciembre de 1870 por D. José María Torres y Cuenca con la pretensión de que se declare preferente su derecho al de D. Evaristo Piélagu para cobrar con los bienes embargados á D. Pedro Echevarría en el pleito ejecutivo seguido entre estos un crédito de 30.990 pesetas y 75 céntimos de capital, con más sus intereses á razón del 12 por 100 anual.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Escribano, Cayetano Sola. X—432

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Sebastian Goicochea, vecino que fué de Saldías, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Martín Antonio Aicega y Ochandorena, vecino de dicho lugar de Saldías, sobre pago de pesetas, á cuyo efecto se le entregará la copia de ella; bajo apercibimiento si no compareciera de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Setiembre de 1879.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—431

Torrox.

D. Manuel Espinosa y Bustos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en la ejecutoria seguida por este dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Rafael Jurado Astorga, alias Resbalones, de esta naturaleza y vecino de la ciudad de Málaga, y Fernando Atencia Salvatierra, alias Nardo, se encuentra la certificación de la sentencia que á la letra dice así:

«Certificación.—D. Rafael María de Santos, Escribano de Cámara de esta Audiencia de distrito.

Certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en vista de la causa que se expresará, se dió y pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Número 982.—En la ciudad de Granada, á 25 de Abril de 1879:

Vista la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Torrox, y seguida en este superior Tribunal contra Rafael Jurado Astorga, alias Resbalones, natural de Torrox, vecino de Málaga, hijo de José y Francisca, casado, jornalero, de 37

años, y Fernando Atencia Salvatierra, alias Nardo, natural y vecino de Torrox, hijo de Rafael y de María, soltero, braccero, de 25 años, ámbos sin instrucción, y han sido ántes procesados por disparo y lesiones; habiendo sido absuelto el primero y condenado el segundo á tres años de prisión correccional, estando actualmente sobre expención de moneda:

Se han observado los trámites establecidos por derecho, y sido Ponente el Magistrado D. Cipriano Quadros:

Acceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez en 26 de Marzo del año anterior:

Vistas las conclusiones de la acusación del Sr. Fiscal, que pide se confirme la sentencia consultada, y las de las defensas de los procesados, que solicitan se les absuelva libremente:

1.° Considerando que siendo probado que en poder de los procesados se encontró una cantidad de monedas falsas imitando las legítimas de uso corriente; y no siendo aceptable, por lo inverosímil, la manera de adquirirlas que manifiestan; ántes por el contrario, y no habiendo probado que las adquirieron de buena fé, sabian que eran falsas, y que en tal concepto la expención cambiándola por otra corriente, sin que resulte probado que dichos procesados tuvieron connivencia con fabricantes, es de apreciar que los hechos objeto de esta causa constituyen el delito de expención de moneda falsa, definido y penado en el art. 300 del Código penal:

2.° Considerando que los hechos ejecutados por los procesados Rafael Jurado Astorga y Fernando Atencia Salvatierra se justifica sin duda alguna su delincuencia en el concepto de autores del acto justiciable que ántes se califica, siendo por ello criminalmente responsables:

3.° Considerando que respecto del procesado Rafael Jurado no existen circunstancias atenuantes ni agravantes; y que en cuanto á Fernando Atencia, es de apreciar la agravante que se determina en el núm. 17 del art. 40 de dicho Código por haber sido castigado por delito á que la ley señala igual pena:

4.° Considerando que á toda persona responsable criminalmente de un delito se le entienden impuestas por la ley las costas procesales:

Vistos los artículos citados, y el 11, 13, 18, 47, 59; regla 1.ª y 3.ª del 82; 121, 124 y demás de aplicación;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rafael Jurado Astorga á tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional, y á Fernando Atencia Salvatierra á cuatro años, nueve meses y 11 días de igual pena; á ámbos en las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; en la multa de 125 pesetas á cada uno, quedando sujetos en su insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago por mitad de las costas procesales: en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada; y el Juez de primera instancia remita á la mayor brevedad el expediente de solvencia ó insolvencia de los procesados.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—Cipriano de Quadros.—José Apellaniz.—Licenciano Francisco Medina.

Cuya sentencia se publicó el día 26 de Abril último, y se notificó al Sr. Abogado fiscal y Procuradores de los procesados el 29 del mismo; y habiendo trascurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso alguno contra ella, por providencia de la Sala del día 9 del corriente fué declarada firme por ministerio de la ley, y se mandó llevar á efecto desde el día 6 del mismo.

Y para que conste extendiendo la presente, con la debida referencia, que firmo en Granada á 14 de Mayo de 1879.—Hay una rúbrica.—Rafael María de Santos.—Hay un sello que dice: Audiencia territorial de Granada.»

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Torrox á 21 de Agosto de 1879.—Manuel Espinosa.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Simon Zarranz, en nombre de D. Rafael Berrell y Rolando, contra D. Santiago Remotti y otro, pidiendo que en el término de nueve días paguen por mitad la cantidad de 5.000 pesetas, importe de un pagaré que se ha presentado en autos, vencido en 31 de Agosto del año último; y habiendo admitido dicha demanda confirmando traslado con emplazamiento á los demandados, se citó y emplazó por edictos á Don Santiago Remotti, cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de nueve días compareciera á contestarla; y trascurrido dicho término sin haberlo verificado, cito y emplazo nuevamente á dicho D. Santiago Remotti para que dentro de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar á dicha demanda.

Dado en Valencia á 29 de Setiembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, José María Galen. X—434

NOTICIAS OFICIALES.

La Flor.

SOCIEDAD MINERA.

A los accionistas dueños de las acciones números 2, 5, 8, 9, 12, 46, 47, 56, 57, 58, 59, 68, 74, 75, 76, 82, 90 y 100 se les previene que si no pagan en Tesorería, Hortaliza, 5, tercero dere-

cha, los dividendos que adeudan, se les va á amortizar sus acciones con arreglo al art. 21 de la ley de Minas. Madrid 16 de Setiembre de 1879.—Por orden del Presidente interino, el Secretario, Cárlos Auban. X—319—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'. It lists various financial instruments and their values on Oct 8 and Oct 9, 1879.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino' showing exchange rates for various provinces like Alabastr, Alcañiz, Almería, etc., with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE OCTUBRE.

Table showing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 4750. París, á 3 días vista, franc. 500.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1879.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Octubre de 1879.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) listing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Wool', 'Beans', etc., with prices in pesetas and kilograms.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues ('PUNTOS DE RECAUDACION') for various districts like Toledo, Segovia, and Madrid, showing amounts in pesetas and cents.

En el día de ayer se han adeudado en los felatos de esta capital:

Table showing debt amounts for various districts (Quintales métricos, Existencias en los muelles) for wheat, flour, and beans.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table showing remaining stock in slaughterhouses for 'Vacas', 'Carneros', and 'Ovejas'.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread and meat prices for ten districts, listing 'LIBRA DE CARNE' and 'PAN DE DOS LIBRAS'.

Lo que se publica al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Setiembre, correspondiente al tomo LV de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Giner, Calderon y Collantes (Discurso leído en la apertura de los Tribunales), Garijo y Humbert.

La Biblioteca enciclopédica popular ilustrada acaba de aumentarse con un nuevo volumen, el 48 de los que lleva publicados, cuyo título es Manual del conductor de máquinas tipográficas, por el distinguido tipógrafo D. Luciano Monet, ex-regente de la imprenta de J. Claye, en París, encargado actualmente de la impresion de la Ilustracion Española y Americana.

Esta obra, de verdadera utilidad é importancia, comprende las siguientes materias:

Diferentes sistemas de máquinas inglesas, alemanas, francesas, americanas y belgas usadas en la tipografía. Máquinas de blanco, sistema Dutartre, Alauzet, Marinoni etc., de dos colores, de doble toque, de cuadro, de pedal y de mano.—Máquinas de retracción, de grandes cilindros y de solevantamiento.—Máquinas de gran velocidad, de reaccion y cilíndricas ó rotativas.—Montaje de toda clase de máquinas.—Engrasaje.—Rodillos, su fundicion y pastas.—Tintas.—Papel.—Mojado y gaseado.—Tiradas especiales.—Emantillaje.—Limpieza y manejo de las formas.

La forma es igual á la de todos los libros de la Biblioteca, y consta de un tomo de 216 páginas en 8.º, papel especial, clara impresion, con una magnífica lámina en pliego, impreso por ambas caras, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.

Con éxito verdaderamente extraordinario estrenóse anteanoche en el teatro de la Zarzuela el cuadro lírico de los Sres. Campo-Arana y Llanos, titulado ¡Tierra!

La música cautivó al público desde las primeras escenas; pero donde el entusiasmo llegó á su colmo fué en el preludio de salida del protagonista de la obra, Colon, página musical que basta por sí sola para formar la reputacion de su autor. La ovacion en este momento fué inmensa, y sólo puede compararse á la que recibió el nuevo barítono Sr. Palou, que en su romanza demostró sus notables facultades, su gusto artístico y su excelente escuela. El Sr. Llanos tuvo que presentarse en el palco escénico tres veces durante el trascurso de la obra y otras tantas al final, acompañado del autor del libreto y de los artistas que lo interpretaron.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un sainete.—En esta vida todo es verdad y todo mentira.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El loco de la guardilla.—Tierra.—El lucero del alba. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Tentar al diablo.—La niña boba. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Ni la paciencia de Job.—Ni visto ni oído. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lola y Pepito.—La familia Pesadilla.—El libro azul. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Conferencia.—Los dedos huéspedes.—Salon-Eslava. TRATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El joven Telémaco.—La colegiala.—Ba:ar de novias. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El pañuelo blanco.—Baile.—La campanilla de los apuros.